

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Ejército

#### Dirección General de Enseñanza Militar

#### INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se determinan normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1946-47.

De acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136) y 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 191), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1946-47 de la I. P. S. y la admisión en la misma de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de Complemento de Oficiales del Ejército.

Artículo primero. Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Estar bien conceptuados moralmente y cursar sus estudios en alguno de los Centros de Enseñanza siguientes: Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas, Odontología y Veterinaria, Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Caminos, Minas, Agrónomos, Industriales, Telecomunicación e Industrias Textiles, Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Peritos Agrícolas, Bellas Artes (profesor de dibujo), Industrial Superior de Trabajo (grado técnico), Comercio (grados de actuario, intendente y profesor mercantil), Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), Ayudantes de Obras Públicas, Aparejadores, Aduanas, Tejidos de Punto de Canet del Mar, Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, Magisterio (maestros con el título correspondiente), Instituto Químico de Sarriá e Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.).

c) Haberse matriculado en el primer año de su carrera en el curso escolar de 1946-47 los que sigan sus estudios por enseñanza oficial en las Universidades.

Haber aprobado el primer año de su carrera en los exámenes del pasado curso los que sigan sus estudios universitarios por enseñanza libre.

Tener aprobado algún grupo del ingreso, cuando éste sea por oposición dividida en grupos, o el ingreso, si la prueba consta de un solo grupo, aquellos estudiantes que vayan a cursar carrera en Escuela Especial.

Tener terminada la carrera de maestro y estar en posesión del título correspon-

diente los que hayan cursado sus estudios en las Escuelas del Magisterio.

Art. 2.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito o Destacamento a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas de los Distritos o Destacamentos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la matrícula, de la aprobación del primer año de la carrera o del grupo de ingreso en la Escuela Especial, o de la expedición del título de maestro, según el caso del interesado.

Art. 3.º A las instancias se unirán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial de cumplir las condiciones que señala el apartado c) del artículo primero.
- 2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halla enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento.
- 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- 4.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador Civil de la respectiva provincia.

Art. 4.º Los aspirantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquélla se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporan a filas los reclutas a quien esté concedida prórroga de segunda clase, podrán solicitar su ingreso en la I. P. S. los estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en el artículo primero.

Los interesados presentarán sus instancias dentro de los plazos consignados en el artículo 2.º, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán informadas directamente a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en unión de la copia de la filiación y Hoja de castigos del solicitante y certificado de tener concedida la prórroga de segunda clase.

A las referidas instancias deberán acompañar además la documentación que previene el artículo 3.º, a excepción del acta de inscripción de nacimiento.

Art. 6.º Terminado el plazo de admisión, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos procederán a realizar las in-

formaciones que previene el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 (Diario Oficial núm. 191), que serán tramitadas con urgencia. Asimismo solicitarán de las autoridades regionales el nombramiento de los médicos militares necesarios para el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes, a los que se concederá el ingreso definitivo si resultan favorables las mencionadas informaciones.

Art. 7.º Los estudiantes admitidos según los artículos anteriores y que se encuentren matriculados en el primer año de su carrera universitaria permanecerán en el curso de encuadramiento hasta el mes de junio del año 1948, en cuya fecha iniciarán el primer curso de la I. P. S.

Los que hayan aprobado el primer año de su carrera por enseñanza libre en la Universidad correspondiente, iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Los que hubiesen aprobado algún grupo del ingreso por oposición en Escuela Especial permanecerán en el curso de encuadramiento hasta su ingreso definitivo en ella, incorporándose entonces al primer curso de I. P. S. que se celebre.

Los que hayan terminado la carrera de maestro iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Art. 8.º De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 191), los caballeros aspirantes que en la actualidad se encuentren en el curso de encuadramiento y que deban iniciar la I. P. S. en el próximo año de 1947, como asimismo los que en virtud de las normas anteriores sean admitidos en el presente año, serán encuadrados en las Armas con arreglo a las carreras que cursen y de acuerdo con la siguiente distribución:

#### Arma de Infantería

- De Medicina.
- De Farmacia.
- De Derecho.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de profesor, intendente y actuario).
- De Aduanas.
- De Odontología.
- De Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.

#### Arma de Caballería

- De Veterinaria.
- De Peritos Agrícolas.
- De Ciencias Políticas y Económicas.
- De Magisterio (maestros con carrera terminada y en posesión del título correspondiente).

#### Arma de Artillería

- De Ciencias.
- De Ingenieros Industriales.
- De I. C. A. I.

Del Instituto Químico de Sarriá.  
De Tejidos de Punto de Canet del Mar.  
De Ingenieros de Industrias Textiles.

#### Arma de Ingenieros

- De Ingenieros Agrónomos.
- De Ingenieros de Montes.
- De Ingenieros de Caminos.
- De Ingenieros de Minas.
- De Ingenieros de Telecomunicación.
- De Arquitectura.
- De Ayudantes de Obras Públicas.
- De Aparejadores.
- De Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).
- De Bellas Artes.

Art. 9.º El día 10 de junio de 1947 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos correspondientes todos los caballeros aspirantes que en la actualidad se encuentran en el curso de encuadramiento por haber sido admitidos anteriormente, a excepción de aquellos que cursen el preparatorio de carrera especial, que no podrán iniciar la I. P. S. hasta que hayan logrado el ingreso en la Escuela correspondiente.

Se incorporarán igualmente los admitidos en virtud de la presente Orden que se encuentren incluidos en los párrafos segundo y cuarto del artículo séptimo.

Del 10 al 19 de junio de 1947, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa para el primer período de I. P. S. el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 191).

Art. 10. Los caballeros aspirantes que hayan alcanzado el empleo de sargento y los que por cualquier circunstancia repitan curso, se incorporarán a las Jefaturas de sus Distritos o Destacamentos el día 19 de junio de 1947, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que a partir del día 20 del mismo mes y hasta el 15 de septiembre, realizarán las correspondientes fases de sus períodos de Instrucción encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Art. 11. Los caballeros aspirantes que habiendo alcanzado el empleo de alférez eventual de complemento tengan sus carreras civiles terminadas, podrán solicitar, si así lo desean, pasar a formar parte de las Escalas de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención, Sanidad, Farmacia y Veterinaria, con arreglo a la siguiente distribución de carreras:

#### Cuerpo Jurídico

Derecho.

#### Cuerpo de Intendencia

Comercio, Aduanas, Ingeniería de Industrias Textiles y Ciencias Políticas y Económicas.

**Cuerpo de Intervención**

Aduanas y Comercio.

**Cuerpo de Sanidad**

Medicina.

**Cuerpo de Farmacia**

Farmacia.

**Cuerpo de Veterinaria**

Veterinaria.

Los interesados harán las solicitudes al formular la correspondiente papeleta

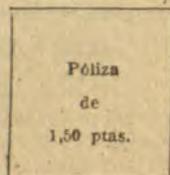
de destino para efectuar los seis meses de prácticas reglamentarias, y la asignación de vacantes se hará por riguroso orden de escalafonamiento, pudiendo, además, ser destinados aquellos que a juicio de este Ministerio reúnan condiciones excepcionales en su carrera civil, para cuyo fin los interesados podrán unir a la solicitud de destino los oportunos certificados acreditativos de sus méritos extraordinarios.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.

DAVILA

**MODELO DE INSTANCIA**

(Anverso)



Don ..... (1) Estudiante de ..... (2), desea ser admitido en la Instrucción Pre-militar Superior por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de ..... («D. O.» número .....), para ingreso en aquella, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia ..... Partido judicial de .....  
 Provincia de ..... Domicilio: calle o plaza .....  
 número ..... piso .....  
 Condición ..... (3)  
 Arma o Cuerpo ..... (4)  
 Destino ..... (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de ....., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 194...

SEÑOR ..... (5) JEFE DE LA INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR DEL ..... (6) DE ..... (7).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (2) Carrera que cursa.
- (3) Paisano o soldado.
- (4) Sólo los soldados.
- (5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento.
- (6) Distrito o Destacamento.
- (7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

**MODELO DE INSTANCIA**

(Reverso)

- 1.º—Certificado de estudios, acreditativo de cumplir las condiciones que determina el artículo 1.º de las normas (1).
- 2.º—Partida de nacimiento (2).
- 3.º—Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 4.º—Certificado de antecedentes familiares.
- 5.º—Copia de la filiación (3).
- 6.º—Copia de la Hoja de castigos (3).
- 7.º—Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de 2.ª clase (3).

- (1) Para los Maestros, título correspondiente o copia legalizada del mismo.
- (2) No exigido a los soldados.
- (3) Para aspirantes soldados.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre.)

(G. C.—3.674)

**Diputación Provincial de Madrid****Sección de Fomento.—Negociado 1.º**

La Comisión Gestora, en sesión de 20 de septiembre de 1946, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la

Dehesa Boyal de Las Rozas, durante el ejercicio forestal de 1946-47.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 2.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 15 de octubre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 245 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 490 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

**Modelo de proposición**

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.

El Secretario, Filiberto López.

(O.—9.966)

La Comisión Gestora, en sesión de 20 de septiembre de 1946, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Majadahonda, durante el ejercicio forestal de 1946-47.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 4.500 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 15 de octubre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del

señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y de resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 245 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 490 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

**Modelo de proposición**

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.

El Secretario, Filiberto López.

(O.—9.965)

La Comisión Gestora, en sesión de 20 de septiembre de 1946, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos en la Dehesa Boyal de Villaverde, durante el ejercicio forestal 1946-47.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 4.500 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 15 de octubre próximo, a las doce, en el Palacio de

esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 245 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 490 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.  
El Secretario, Filiberto López.  
(O.—9.967)

### Ayuntamiento de Madrid

#### SECRETARIA

Celebrado y declarado desierto el anterior concurso, anunciado para contratar las obras de construcción de una galería de servicios en la calle de la Princesa, trozo comprendido entre las de Luisa Fernanda y Marqués de Urquijo, la Excm. Comisión Municipal Permanente, en su sesión ordinaria de 6 del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar nuevo concurso público, con sujeción al pliego de condiciones particulares redactado al efecto, y a los de las económico-administrativas y fa-

cultativas que sirvieron de base para el anterior, con la sola modificación, en este último, de su art. 23, y por los mismos precios unitarios y presupuesto de contrata de 2.035.559,56 pesetas.

Los mencionados pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante las horas de diez a una, en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, durante el plazo del concurso, que será el de veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, pudiendo presentarse las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, durante dicho plazo y horas, en el mencionado Negociado de Subastas y en las Tenencias de Alcaldía de Inclusa y Latina, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañados por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 35.533,39 pesetas, reintegrado con los sellos municipales, especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

El rematante deberá constituir en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de pesetas 71.066,78, que le serán devueltas a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que determina la condición quinta de las particulares.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1946.  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—9.981)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### Petición de líneas de viajeros

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que don Tiburcio Jaso Manescau ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros de Madrid a Lominchar por Torrejón de Velasco, Griñón, Carranque, Ugena, El Viso y Cedillo.

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta Dependencia, y en el plazo de quince días, las alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.  
El Ingeniero Jefe, Federico Turell.  
(G. C.—3.832) (O.—9.980)

#### EDICTO

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Alcobendas, con motivo de la variante de los kilómetros 16 al 19 de la carretera nacional de Madrid a Irún, según acuerdo tomado por esta Jefatura con esta fecha, y habiéndose de

proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se publica el presente edicto a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 14 de junio del año en curso puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 20 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución, señalándoseles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Alcobendas a hacer la designación de Perito que haya de representarles en las operaciones de medición.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.  
El Ingeniero Jefe, F. Turell.  
(G. C.—3.833) (O.—9.979)

## AYUNTAMIENTOS

### NAVACERRADA

El día 19 de octubre próximo, a las horas que se indican, se celebrarán en esta Casa Consistorial (Salón de Sesiones), bajo mi presidencia o Vocal en quien delegue, las subastas de maderas y leñas de los pinares titulados «La Barranca», «Helechosa» y «Baldío», de los Propios de esta Villa los dos primeros y el último en común con el Ayuntamiento de Cercedilla, para los aprovechamientos maderables durante el año forestal de 1946 a 1947, cuyas subastas y tipo de tasación son los siguientes:

A las once horas, subasta de 299 pinos del monte Pinar de la Barranca, que cubican 370 metros y 435 decímetros cúbicos de madera y 74 metros 457 decímetros cúbicos de leñas, bajo el tipo de tasación de ochenta y cinco mil treinta y siete pesetas sesenta céntimos (85.037,60).

A las doce horas, subasta de 225 pinos del monte titulado Pinar de la Helechosa, que cubican 350 metros 15 decímetros cúbicos de madera y 80 metros 153 decímetros cúbicos de leñas, bajo el tipo de tasación de ochenta mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos (80.462,65).

A las trece horas, subasta de 151 pinos del lote 1.º del Pinar Baldío, común con Cercedilla, que cubican 229 metros 624 decímetros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de cincuenta y dos mil ciento ochenta y dos pesetas con cinco céntimos (52.182,05).

Los metros cúbicos de madera a que se refieren las anteriores subastas en entiendo que son en pie, en rollo y con corteza.

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyas proposiciones serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para las subastas.

Para tomar parte en estas subastas es requisito indispensable la constitución en esta Depositaria o en el acto de presentar los pliegos de un depósito del 5 por 100 del valor de la tasación y hallarse en posesión del título profesional del ramo de la Madera, según se ordena en la circular del excelentísimo señor Gobernador de la provincia de fecha 3 de mayo de 1943.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo, adjudicándose estas subastas por la máxima postura que se hubiese hecho.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se

encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada, 20 de septiembre de 1946.—El Alcalde-Presidente (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio de subasta de maderas y leñas del monte titulado «Pinar ...», relativo al aprovechamiento de ... pinos en pie, en rollo y con corteza, que cubican ... metros cuadrados de madera y ... metros cuadrados de leñas, desea ser rematante de esta subasta y ofrece la cantidad de ... pesetas por el citado aprovechamiento, y se compromete a aceptar y cumplir todas las condiciones facultativas y económico-administrativas del respectivo pliego.  
(Fecha y firma del proponente.)  
(G. C.—3.784) (O.—9.969)

### COLMENAR DE OREJA

En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, queda expuesto al público en Secretaría el pliego de condiciones para arrendar, mediante subasta pública, la finca del Patrimonio municipal «Isla de Valdelascuevas», por plazo de cinco días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, no siendo atendida ninguna pasado dicho plazo.

Colmenar de Oreja, 18 de septiembre de 1946.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.785) (O.—9.970)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO (CEDULA DE NOTIFICACION)

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos de menor cuantía instados por don Pascasio Trinchet Nicolás, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Antonio Agustín Candelas y don Roberto López de Medrano y Palma, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos por mí, Rafael Bono Pons, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Pascasio Trinchet Nicolás, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ciudad Rodrigo, calle de Julián Sánchez, tres y cinco, defendido por el Letrado don José Robles Fonseca y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Antonio Agustín Candelas, mayor de edad, soltero, aparejador y de esta vecindad, con domicilio en la cuesta de Santo Domingo, cuatro, y contra don Roberto López de Medrano y Palma, también mayor de edad, casado y con domicilio en la calle de Goya, número ciento tres, de Madrid, que no han comparecido en los autos y fueron declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio; y ...

#### Fallo

Que dando lugar a la demanda de tercera de dominio formulada en es-

tos autos, debo declarar y declaro que los bienes a que la misma se refiere, o sea un despacho de estilo español, compuesto de una librería, una mesa, un sillón, cuatro sillas, una mesa de máquina y una lámpara de madera, son de la propiedad de don Pascasio Trinchet Nicolás, y en su consecuencia ordeno se alce el embargo sobre ellos trabado en los autos ejecutivos de que dimanen los presentes, promovidos por don Antonio Agustín Candelas, contra don Roberto López de Medrano y Palma, y se dejen a la libre disposición del mismo, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bono. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Antonio Agustín Candelas y a don Roberto López de Medrano y Palma, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.775)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, Secretaría de don Cándido García Caamaño, por la Banca Nazionale del Lavoro (Roma), representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Manuel Dapena Pellicer, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez las siguientes

## Fincas

Rústica. Parcela de terreno en término de Carabanchel Alto, al camino Viejo de Leganés, de cuatro fanegas.

Una tierra en término de Carabanchel Alto, en los sitios que indistintamente llaman «Hierro de la Veleta», «Calderilla» o «Huerto» de este nombre, al de las «Lenguas del Aceitero» y «Vereda Hormiguera», de haber cinco fanegas nueve celemines y treinta estadales.

Una tierra en término de Leganés, sitio de «Las Lenguas», de haber dos fanegas nueve celemines, igual a noventa y cuatro áreas catorce centiares.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que las tres fincas salen a subasta en la cantidad, en junto, de once mil pesetas, en que han sido tasadas judicialmente, sin que sea admisible postura alguna inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en el indicado remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de la suma por que dichas fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos, con la certificación de cargas que existen sobre dichos inmuebles, están de manifiesto a los li-

citadores en la Secretaría del infrascrito.

Que expresadas fincas se sacan a la venta a instancia del actor ejecutante, sin haberse suplido previamente la falta de títulos, por lo que, en su caso, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo ciento tres del vigente Reglamento Hipotecario.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclame en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de tan repetido remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Agustín C. de Vaca.

(A.—6.776)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, con jurisdicción prorrogada en el del número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Instituto Nacional de Previsión, contra la Cooperativa Obrera de Casas Baratas «La Ideal Escuriense», para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

## Finca

Una parcela de terreno de forma rectangular, sita en el término municipal de El Escorial, al sitio denominado «Peña del Remendado», de cuatro mil doscientos veinticuatro metros cuadrados, que linda: por el Norte y Este, con terreno del Ayuntamiento, del que procede esta parcela; por el Sur, con la carretera de Madrid, y por el Oeste, con la prolongación de la calle de las Peregrinas.

Son también objeto de esta venta las dieciséis construcciones levantadas sobre la parcela antes descrita, que hoy constituyen fincas independientes y así constan inscritas en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, a virtud de la correspondiente escritura de segregación y declaración de obra nueva otorgada por la entidad deudora.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta del terreno y construcciones la cantidad de ciento sesenta y dos mil novecientos veintisiete pesetas sesenta y dos céntimos, equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicha cantidad.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad fijada como tipo.

## Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

## Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción con la antelación expresada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.—El Juez de primera instancia, Elpidio Lozano.

(A.—6.780)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, y en la pieza formada para ejecutar una providencia que acuerda la remoción del depósito de las acciones embargadas a la parte ejecutada en autos ejecutivos, seguidos por «Langa y Compañía», contra don José Luis Lizarriturry Sáiz de Rozas, se dictó la siguiente

## Providencia

Juez, señor Ruiz López.—Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El anterior escrito únase a la pieza de su razón; como se pide, requiérase al ejecutado don José Luis Lizarriturry Sáiz de Rozas para que proceda a poner a disposición de este Juzgado las acciones de la Compañía General de Reembolsos, y las partes de fundador que en dicha Entidad le fueron cedidas por don Luis Sobrino, y los beneficios, si los hubiere, correspondientes a dichas acciones; todo lo cual fué embargado en la diligencia practicada por este Juzgado; y en cuanto a los sueldos o gratificaciones embargadas a dicho señor Lizarriturry, requiérase igualmente para que manifieste las cantidades que tenga retenidas como consecuencia del embargo verificado sobre tal sueldo, y que le consta por haberse entendido personalmente con dicho interesado, a la sazón Director Gerente de la Compañía General de Reembolsos.—Proveído por su señoría; doy fe.—Antonio Ruiz López.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que conste, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de requerimiento en forma, a los fines acordados, a don Luis Lizarriturry y Sáiz de Rozas, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Felipe Sagaseta.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán.

(A.—6.774)

## COLMENAR VIEJO

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por don Adolfo López Bobo, sobre declaración de dominio de una faja de terreno o calleja al sitio del Gamonal, en Moralzarzal, ha acordado se cite a don Julián, don Juan, doña Remedios, don Rufino, doña Francisca y doña Esperanza Camba Ruibal, como hijos y herederos del colindante don Frutos Camba Cuena, a sus representantes o causahabientes, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación a los nombrados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Colmenar Viejo, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.778)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, penden, autos ejecutivos promovidos por doña María Herrero Caldera, contra doña Beatriz Álvarez Santullano, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, en los que por desconocerse el domicilio y paradero actual de la demandada, se ha acordado citarla de remate por medio del presente, de conformidad con el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndola que en término de nueve días puede oponerse a la ejecución despachada en diez del actual, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición, pues de no hacerlo se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley. Como bienes designados para el embargo por la parte actora se han señalado los honorarios que doña Beatriz Álvarez Santullano deba percibir en la corrida que se celebrará el veinte del actual en la ciudad de Antequera, y la jaca o jacas con que actúe.

Y para conocimiento de la demandada y que le sirva de citación de remate, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de junio de 1946.—El Secretario (firmado).

(A.—6.779)

## La Unión y El Fénix Español

## RAMO DE VIDA

Extraviada la póliza 23.872, contratada por don Max Feinstein Berlowitz, se hace público por este anuncio que si en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, no se presenta reclamación ante la Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 39, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por la Compañía: El Director, Luis Hermida Higuera.

(A.—6.777)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52